



CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR EN LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN “1810”

Artículo 1.- Principios generales.

Proahorro Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A (la “Gerente”) y Banco Credicoop Cooperativo Limitado (el “Depositario”) (en conjunto, los “Órganos Activos”) actuarán cada uno en sus respectivos roles de sociedad Gerente y Depositaria en relación con los Fondos Comunes de Inversión de la familia “1810” – 1810 Ahorro, 1810 Renta Variable Argentina, 1810 Renta Fija Dólar, y los que se constituyan en el futuro - (los “Fondos”) con la diligencia de un buen hombre de negocios, dando estricto cumplimiento a la Ley 24083, la Ley 24.240, el Decreto 174/93, las Normas de la Comisión Nacional de Valores, los respectivos reglamentos de gestión y la demás normativa legal, reglamentaria y contractual que regulen sus actividades como sociedad Gerente y Depositaria, respectivamente.

Deberán ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el ejercicio de sus funciones, emplear eficazmente los recursos de los Fondos y seguir los procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

Artículo 2.- Conflictos de intereses.

En el cumplimiento de sus funciones los Órganos Activos actuarán con absoluta independencia de otros intereses, exigiendo a sus ejecutivos y personal administrativo involucrado un especial cuidado y transparencia en el proceso de toma de decisiones respecto de los Fondos, de manera de evitar conflictos de interés y propender así a la mejor gestión de cada Fondo, buscando en todo momento que las operaciones bajo el mismo se efectúen en exclusivo interés de los Cuotapartistas.



Artículo 3.- Funcionarios y personal.

Las pautas indicadas en los artículos anteriores deberán ser seguidas por los directores, Gerentes y demás personal de los Órganos Activos, en el marco de la actuación que corresponda a la función que cada uno de ellos ejerce en la respectiva organización.

Artículo 4. Asesoramiento requerido por un Órgano Activo.

Los Órganos Activos están facultados para ajustar su conducta al asesoramiento y dictamen profesional que elija y se brinde por escrito. A tal fin contarán con asesores en el área de incumbencia que corresponda a la materia del asesoramiento.

Artículo 5. Publicidad e información

5.1. En la redacción de los prospectos, avisos y demás material informativo relativo a los Fondos, los Órganos Activos deberán cumplir estrictamente con los deberes y pautas indicados en la normativa aplicable.

La redacción debe ser hecha en idioma castellano, en forma completa, clara y fácilmente legible, sin reenvíos a textos o documentos que no se pongan a disposición o no se entreguen previa o simultáneamente.

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan los Órganos Activos no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público.

A tal efecto deberán cumplirse las siguientes pautas:

- a) en ningún caso se puede asegurar ni garantizar el resultado de la inversión.
- b) se debe establecer la existencia de la Gerente y de la Depositaria con igual rango de importancia.
- c) se debe agregar en forma legible y destacada:
 - (i) una leyenda que indique que el valor de cuotaparte es neto de honorarios de la Gerente y de la Depositaria, y de gastos generales.

- (ii) un detalle de honorarios de la Gerente y de la Depositaria, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia vigentes.
 - (iii) una leyenda que aclare si existen honorarios de éxito y/u otros gastos a cargo del Fondo diferentes a los gastos generales, indicando dónde puede el inversor adquirir datos actualizados de estos conceptos.
 - (iv) indicación, en cada caso, si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo o variable.
 - (v) el porcentaje de todos los conceptos mencionados anteriormente, deberá exponerse en tanto por ciento con dos decimales.
 - (vi) en todos los casos, se deberá precisar la fecha de vigencia de los datos informados, e incorporar una leyenda de donde surja dónde puede el inversor adquirir datos actualizados.
- d) se debe agregar en forma legible y destacada una leyenda indicando: *"las inversiones en cuotas del fondo no constituyen depósitos en Banco Credicoop Coop. Ltdo. a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Credicoop Coop. Ltdo. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin"*. Esta leyenda deberá incorporarse en todos los formularios que se utilicen en el funcionamiento de los Fondos (de solicitud y liquidación de suscripción, de solicitud y liquidación de rescate, de constancia de entrega de reglamento de gestión, y en los resúmenes trimestrales de cuenta), y asimismo exhibirse en forma destacada en todos los locales donde se promocionen y/o vendan cuotapartes
- e) no se pueden utilizar palabras comunes o de la misma raíz, frases, abreviaturas, siglas o símbolos, cuando ellos puedan inducir al cuotapartista o identificar al fondo



con Banco Credicoop Coop. Ltda. o que cuenta con el respaldo patrimonial o financiero de éste.

5.2. Con relación a cada Fondo, se incluirá en el respectivo material informativo la información material que sea relevante a fin de describir a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificará y detallará en la mayor medida posible los activos en que cada Fondo puede invertir y los riesgos vinculados.

Artículo 6. Contenido de los reglamentos de gestión. Interpretación de los reglamentos y del material informativo.

6.1. El reglamento de gestión, además de contener los requisitos previstos en la Ley N° 24.083, el Decreto N° 174/93 y en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “Normativa Aplicable”), deberá transcribir los límites y prohibiciones especiales previstos en la Normativa Aplicable en lo que respecta a la administración del Fondo, debiendo la Gerente ajustar su actuar a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas, priorizándolos respecto de los intereses individuales de las sociedades Gerente y Depositaria.

En materia de rescates debe asegurarse la validez y vigencia del plazo establecido como regla legal obligatoria; y, fuera de los casos comunes, cabe reconocer la actuación de la excepción siempre y cuando, en cada supuesto particular, esté prevista y se verifiquen las condiciones requeridas en el artículo 26 del Decreto 174/93, las que deberán ser objeto de acreditación posterior¹.

¹ Art. 26° - Los plazos más prolongados para pedir el rescate y para hacer efectivo el mismo que deberán ser fijados por el reglamento de gestión, se relacionarán con el objeto del Fondo y con la imposibilidad de obtener liquidez en plazos menores, correspondiendo a la autoridad de fiscalización el impedir que mediante plazos excesivos se vuelva ilusoria la liquidez de la cuotaparte o se impida el rescate en tiempo oportuno mediante el establecimiento de plazos mínimos de tenencia.



En el cumplimiento de sus objetivos de inversión la Gerente podrá realizar, por cuenta del fondo, todas las operaciones de inversión, de cobertura o financieras que no estén expresamente prohibidas por la normativa aplicable, que estén reglamentadas por la Comisión Nacional de Valores o que surjan de disposiciones del Banco Central de la República Argentina, siempre que estén contempladas en el reglamento de gestión del fondo.

Asimismo, el reglamento de gestión deberá incluir una descripción de los procedimientos para lograr una rápida solución a toda divergencia que se plantee entre los órganos del fondo y disposiciones aplicables en los casos de sustitución del o los órganos del fondo que se encontraran inhabilitados para actuar. Además, deberá establecerse la compensación por gastos ordinarios, pudiendo recuperar la Gerente los gastos reales incurridos en concepto de gastos ordinarios de gestión del fondo, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al fondo con una periodicidad mensual, bimestral o trimestral, según se determine en el reglamento de gestión.

6.2. El texto vigente del reglamento de gestión de los Fondos (y en su caso del prospecto) deberá ser entregado a cualquier interesado que así lo solicite. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 24.083, cada inversor debe recibir un ejemplar íntegro del reglamento de gestión (y del prospecto en su caso) al momento de la suscripción, de lo que se dejará constancia bajo recibo.

6.3. La interpretación de los reglamentos de gestión y el material informativo, así como los avisos, se hará en el sentido más favorable para el Cuotapartista. Cuando existan dudas sobre los alcances de una obligación o carga impuesta a los Cuotapartistas, se estará a la que sea menos gravosa.

Artículo 7. Reserva de información relativa a los Cuotapartistas.

Se guardará estricta confidencialidad respecto de los datos personales de los cuotapartistas y de las operaciones que sean por ellos realizadas, obligándose los Órganos Activos a



ajustar su accionar a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, su decreto reglamentario y las normas que en el futuro la modifiquen o reglamenten.

Artículo 8. Atención a los interesados y Cuotapartistas.

8.1. Los Órganos Activos atenderán los pedidos de información y reclamos de interesados y Cuotapartistas diligentemente, conforme las circunstancias del caso.

8.2. Respecto de los pedidos de información sobre un Fondo en particular, se advertirá al Cuotapartista – luego de constatar que es efectivamente titular de cuotapartes emitidas con relación a ese Fondo – que en principio la obligación de rendir cuentas es cumplida por a través del cumplimiento del régimen de información establecido por la normativa aplicable y las Normas Comisión Nacional de Valores, y se pondrá a disposición del mismo – si así lo solicita – copia de dicha información publicada (la “Información Pública”). En consecuencia, sólo debiera darse curso a los pedidos de información que – no estando alcanzada por los deberes de confidencialidad aplicables – refiera a aspectos no tratados en la Información Pública.

8.3. Recibido un pedido de información o reclamo por uno de los Organos Activos, dará cuenta al otro en el plazo más breve posible.

8.4. Excepto que una norma legal estableciera un plazo diferente, dentro de los treinta (30) días de recibir un reclamo que fuera atendible conforme a las pautas del apartado 8.3, el Órgano Activo que hubiera prevenido deberá tener (i) la respuesta final al reclamo efectuado; o (ii) de no poder darle una respuesta final al vencimiento de dicho plazo, le comunicará de manera fundada la extensión del plazo antes mencionado, el cual no podrá ser mayor de veinte (20) días adicionales. En los casos que la respuesta sea negativa, aquel de los Órganos Activos que hubiera atendido al Cuotapartista se lo comunicará por la vía



más adecuada. Los plazos antes mencionados no obstarán a que el Órgano Activo interviniente emita una respuesta final en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la complejidad del reclamo, las posibilidades de comunicación con el Cuotapartista, el lugar de su domicilio y distancia respecto de donde se radicó el reclamo.

Artículo 9. Manipulación de mercado.

Los Órganos Activos deberán abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes respecto de los activos en que inviertan o vayan a invertir los Fondos.

Artículo 10. Publicación del Código. Aplicación.

Una vez aprobado por el órgano de administración de cada uno de los Órganos Activos, el presente Código será informado a la totalidad de los empleados y funcionarios.

Todos los empleados y funcionarios de los Órganos Activos cuyas tareas estén vinculadas a los Fondos son responsables por la lectura y comprensión del presente Código y de su Informe Explicativo, como así también de atender a las notificaciones que se efectúen ante la posibilidad de efectuarse actualizaciones a consecuencia de la obligatoria revisión periódica trimestral del mismo por parte del responsable del back office, a iniciativa propia, de los organismos de control o inclusive de cualquier empleado o funcionario.